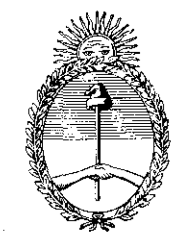
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE JUNIO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.153

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1032/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 31/5/91

VISTO el desplazamiento a la ciudad de SANTIAGO —REPUBLICA DE CHILE—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario Di Tella.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro del Interior, Doctor D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1036/91

Designación de un representante en el Programa de Educación Militar Internacional en la Universidad Nacional de Defensa en Washington D.C.

Bs. As., 31/5/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cursó una invitación para que un Oficial Superior de nuestras Fuerzas Armadas, represente a la REPUBLICA ARGENTINA en el Programa de Educación Militar Internacional, en la Universidad de Defensa Nacional, Washington D.C. (EE.UU.), durante el año lectivo 1991/92.

Que resulta conveniente aceptar la mencionada invitación, que es una distinción para nuestro país, teniendo en cuenta la exigua cantidad de cursantes de naciones extranjeras.

Que esta acción contribuirá a fortalecer las relaciones entre ambos países y permitirá capacitar personal superior de las Fuerzas Armadas en temas relacionados con la Estrategia y Defensa Nacional del futuro.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, de la Constitución Nacional, dictar el presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 6 de junio de 1991, al señor Comodoro D. Antonio Alberto BRUNO (L.E. Nº 7.977.130), en "comisión permanente", por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, para representar a nuestro país en el Programa de Educación Militar Internacional en la Universidad Nacional de Defensa en Washington D.C. (EE.UU.), durante el año lectivo 1991/92.

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para los ejercicios 1991 y 1992.

2.20 - 48 - 001 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040

2.20 - 48 - 001 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040

2.20 - 48 - 001 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.— Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1039/91

Ratifícase la Resolución del ex Ministerio de Educación y Justicia Nº 247/91.

Bs. As., 3/6/91

VISTO el Decreto Nº 6048 del 26 de mayo de 1960, y la Resolución Nº 247 del 27 de febrero de 1991 del registro del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado establece que dentro de los primeros QUINCE (15) días de los meses de enero y julio de cada año calendario, se llamará a concurso para el ingreso y ascenso en categorías o jerarquía en la docencia.

SUMARIO

	Pág.
CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL	
Decreto 1050/91	
Rectificación del Decreto Nº 589/91.	2
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION	
Decreto 1040/91	
Nómbrase Juez.	2
HIDROCARBUROS	
Decreto 1088/91	
Apruébase una Cláusula Adicional al Contrato suscripto para la exploración y explotación del Area 1, Cuenca Austral, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.	2
LEALTAD COMERCIAL	
Resolución 148/91-SSIC	
Actualízanse montos mínimos y máximos de multas previstas en la Ley Nº 22.802.	7
LICITACIONES INTERNACIONALES	
Resolución 143/91-SSIC	
Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 con relación al Proyecto "Equipamiento Comunitario para la localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro".	6
Resolución 144/91-SSIC	
Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 con relación al Proyecto "Construcción y Equipamiento de 7 Establecimientos Escolares" en la Provincia de Santiago del Estero.	6
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION	
Decreto 1039/91	
Ratifícase la Resolución del ex Ministerio de Educación y Justicia Nº 247/91.	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decreto 1032/91	
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	1
Decreto 1034/91	
Apruébanse las plantas no permanentes de personal transitorio de la Comisión Nacional de Límites Internacionales y del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.	2
PERSONAL MILITAR	
Decreto 1036/91	
Designación de un representante en el Programa de Educación Militar Internacional en la Universidad Nacional de Defensa en Washington D.C.	1
PROYECTOS DE INVERSION	
Resolución 145/91-SSIC	
Propónese un proyecto presentado por la firma Industrias Metalúrgicas Ferroni S.A.	6
Resolución 146/91-SSIC	
Propónese un proyecto presentado por la empresa Mirgor S.A.C.I.F.I. y A.	7
Resolución 147/91	
Propónese un proyecto presentado por la empresa T.B.R. S.A.	7
SALARIOS	
Resolución 490/91-MTSS	
Institúyense las Comisiones Nacionales de Salarios para los Trabajadores a Domicilio de las Industrias del Vestido, Calzado y Relojera.	4
SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
Disposición 19/91-DNSST	
Apruébanse Normas Técnicas de Protectores Auditivos y Externos.	7
TARIFAS	
Resolución 15/91-SSEE	
Autorízase un nuevo cuadro de tarifas a aplicar por Agua y Energía Eléctrica S.E. para los Entes Distribuidores encuadrados en el Régimen de la Resolución MOSP Nº 1185/83 ubicados en la Provincia del Chubut.	3
REMATES OFICIALES	
Anteriores	11
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	11

Que la observancia estricta de esos términos, torna de imposible cumplimiento la urgente necesidad de normalizar la situación del personal de conducción de los establecimientos involucrados, de cuya responsabilidad depende el resultado del servicio educativo, por lo que corresponde dictar la norma que habilite para obrar excepcionalmente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase, a partir de la fecha de su dictado, la Resolución Nº 247 del 27 de febrero de 1991 del registro del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por la que se dispone el llamado a concurso para proveer cargos directivos en establecimientos educativos de su jurisdicción y cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este Decreto de publica sin Anexo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 1040/91

Nómbrase Juez.

Bs. As., 3/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, al señor doctor Antonio BOGGIANO (D.N.I. Nº 4.554.259).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL

Decreto 1050/91

Rectificación del Decreto Nº 589/91.

Bs. As., 4/6/91

VISTO el Decreto Nº 589, del 4 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el quinto considerando y en el artículo 1º del citado decreto se ha deslizado un error material, que procede rectificar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícanse el quinto considerando y el artículo 1º del Decreto Nº 589/91, en el sentido que donde dice "Ley Nº 11.683 (t.o. 1986 y sus modificaciones)" debe decir "Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Diaz.

HIDROCARBUROS

Decreto 1088/91

Apruébase una Cláusula Adicional al Contrato suscripto para la exploración y explotación del Area 1, Cuenca Austral, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 3/6/91

VISTO el Expediente Nº 211.012/91, del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, por el cual YPF SOCIEDAD ANONIMA solicita la aprobación de la Cláusula Adicional Nº 4 al Contrato Nº 19.944 para la exploración y explotación del AREA 1, Cuenca Austral, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que suscribiera con el consorcio integrado por las firmas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que es de primordial interés del Gobierno Nacional incrementar las reservas de hidrocarburos del país, incorporando asimismo mayores niveles de producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos de yacimientos costa afuera.

Que dentro de dicho contexto YPF SOCIEDAD ANONIMA ha suscripto ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL la Cláusula Adicional Nº 4 con el consorcio integrado por las firmas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, adecuando el Contrato Nº 19.944 para la exploración y explotación del AREA 1, Cuenca Austral, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la adecuación contractual tiene como objeto crear las condiciones necesarias para posibilitar la realización de las inversiones requeridas para continuar con el desarrollo de los yacimientos.

Que los importantes niveles de producción alcanzados actualmente por dicho consorcio en el yacimiento HIDRA fueron posibilitados por la aplicación de la Cláusula Adicional Nº 3 aprobada por el Decreto Nº 383 del 12 de marzo de 1987.

Que dicha Cláusula Adicional permitió la declaración de comercialidad de este importante yacimiento siendo la primer área en producción costa afuera en Argentina, en la cual se aplicaron las técnicas más modernas de la industria petrolera internacional.

Que la Cláusula Adicional Nº 4 propuesta en esta oportunidad tiende a preservar las mismas condiciones económicas iniciales que permitieron la explotación del yacimiento HIDRA trasladándolas a todos los proyectos futuros.

Que se mantienen inalterables las condiciones para los proyectos en marcha tal el caso de HIDRA con exclusión de HIDRA SUR y todo desarrollo actual o futuro de ARA/CAÑADON ALFA, no aplicándose corrección alguna respecto de los mismos.

Que el resto de las adecuaciones contenidas en el texto de la cláusula, emergente de las negociaciones entabladas con el consorcio, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley 17.319, oportunamente el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el texto del Contrato Nº 19.944, debiendo en consecuencia también aprobar la Cláusula Adicional Nº 4 correspondiente al referido contrato.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Cláusula Adicional Nº 4 al Contrato Nº 19.944, para la exploración y explotación del AREA 1, Cuenca Austral, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto, que YPF SOCIEDAD ANONIMA suscribiera con el consorcio integrado por las firmas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1034/91

Apruébanse las plantas no permanentes de personal transitorio de la Comisión Nacional de Límites Internacionales y del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 31/5/91

VISTO lo dispuesto en las Leyes Nros. 20.957, 23.696 y 23.697 y en los Decretos Nros. 9073/62, 1973/86, 435/90, 612/90, 1757/90, 2476/90, y lo propiciado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2476/90 en su Capítulo II, artículo 9, condiciona el mantenimiento de plantas no permanentes de personal transitorio más allá de la fecha de caducidad dispuesta para el 31 de diciembre de 1990 por el Decreto Nº 1757/90 a la elevación por parte de las jurisdicciones interesadas al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA de una solicitud de aprobación de la planta no permanente nueva para el año 1991.

Que a fin de preservar la continuidad de las actividades inherentes a la Comisión Nacional de Límites Internacionales (CONALI), dispuesto por el Decreto Nº 9073/62, y al Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN), conforme a la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, se hace menester exceptuar al organismo de lo preceptuado por el artículo 9 —Capítulo II— del Decreto Nº 2476/90, al solo efecto de posibilitar la aprobación de la Planta No Permanente de Personal Transitorio para el Ejercicio 1991.

Que los antecedentes y fundamentos de la excepción que se propicia fueron elevados al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, junto a la solicitud de nueva planta no permanente de personal transitorio para la Comisión Nacional de Límites Internacionales y el Instituto del Servicio Exterior de la Nación con duración de enero a diciembre de 1991, el cual dio su aprobación.

Que en uso de las facultades del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL corresponde proveer en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las plantas no permanentes de personal transitorio para el año 1991 de la Comisión Nacional de Límites Internacionales y del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, las que se acompañan en el ANEXO I, que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios al solo efecto de la ocupación de la planta de personal no permanente que se aprueba por el presente.

Art. 3º — Apruébase la modificación a la distribución por cargos y horas de cátedra del presupuesto de la Administración Pública Nacional vigente correspondiente a la planta no permanente que se aprueba de acuerdo al ANEXO II de este decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM — Guido Di Tella — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo II.

ANEXO I

JURISDICCION: 1 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

2 — COMISION NACIONAL DE LIMITES INTERNACIONALES

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: Finalidad 1 — Función 50 — Jurisdicción 35 — Programa 001 — Carácter 0 — Servicio Administrativo 307 — Inciso 11 — Partida Principal 1120.

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION HORA CATEDRA	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U H C. DE CATEDRA ANUAL	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DECR. 1428/73	ESCAL. PROPIO			DESDE	HASTA
541/80	COMISION NACIONAL DE LIMITES INTERNACIO-NALES	TRANSITORIO	JORNALEROS TRABAJOS NO ESPECIALIZADOS					240441900 (a)	1/1/91	31/12/91

REFERENCIAS:

a) EQUIVALENTE A CINCO CARGOS CATEGORIA 24 DEL ESCALAFON PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, SIN ADICIONALES NI CONTRIBUCIONES:

b) LAS REMUNERACIONES SON LAS VIGENTES AL 1/1/91 Y SE AJUSTARAN DE ACUERDO A LAS PAUTAS SALARIALES QUE PARA EL SECTOR PUBLICO DICTE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991

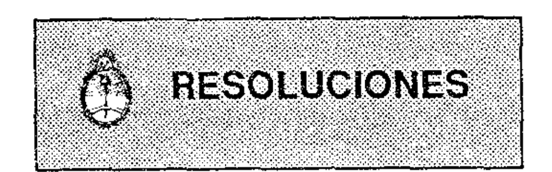
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: Finalidad 1 — Función 50 — Jurisdicción 35 — Programa 001 — Carácter 0 — Servicio Administrativo 307 — Partida Principal 1120.

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION HORA CATEDRA	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U H C. DE CATEDRA ANUAL	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DECR. 1428/73	ESCAL. PROPIO			DESDE	HASTA
325/72 2946/73	INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION	TRANSITORIO	PROFESOR	₳ 43.742 (a)				6.300	1/1/91	31/12/91

LAS REMUNERACIONES SE AJUSTARAN DE ACUERDO A LAS PAUTAS SALARIALES QUE PARA EL SECTOR PUBLICO DICTE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A PARTIR DEL 1RO. DE ENERO DE CADA AÑO.

REFERENCIAS:

a) VALOR HORA CATEDRA DICIEMBRE 1990: La hora cátedra correspondiente a materias sustantivas se aplicará el 0.10 equivalente a 1/10 de la remuneración básica de profesores titulares dedicación simple de Universidades Nacionales.



Subsecretaría de Energía Eléctrica

TARIFAS

Resolución 15/91

Autorízase un nuevo cuadro de tarifas a aplicar por Agua y Energía Eléctrica S. E. para los Entes Distribuidores encuadrados en el Régimen de la Resolución MOSP Nº 1185/83 ubicados en la Provincia del Chubut.

Bs. As., 16/5/91

VISTO la Resolución Ministerio de Economía Nº 193 del 27 de marzo de 1991, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 634 del 12 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional se han fijado los lineamientos generales para el reordenamiento del sector eléctrico.

Que a la luz del citado Decreto, y teniendo en cuenta la política de determinación de tarifas eléctricas en función de los costos de la prestación del servicio, es conveniente dar un tratamiento especial a los sistemas eléctricos aún no vinculados al Sistema Argentino de Interconexión.

Que en esa situación se encuentra el Sistema Eléctrico de la provincia del Chubut.

Que debemos tener en cuenta que los otros sistemas aislados, como es el caso de las provincias de Santa Cruz y Misiones, poseen el aporte de sendos Fondos Específicos creados a efectos de resarcir los mayores costos derivados de la situación de no estar vinculados al Sistema Interconectado.

Que el nuevo Marco Regulatorio a que se hace referencia en el Decreto Nº 634/91, deberá contemplar el tratamiento a dispensar a los Sistemas Eléctricos aislados, tanto en el periodo de transición como en el esquema definitivo que se adopte con posterioridad al 1 de enero de 1993.

Que mientras tanto, por todo lo antedicho es conveniente considerar la situación de la Provincia del CHUBUT en forma particular, vinculando la tarifa de compra de los Entes Distribuidores de Energía Eléctrica de esa provincia a los costos del Sistema de Generación y Transporte que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO posee en ese lugar.

Que es conveniente aplicar en la Provincia del CHUBUT una tarifa que refleje los costos marginales de generación del sistema regional.

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo expresado en el Artículo Nº 19 del Decreto Nº 634/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar a partir de la facturación correspondiente al mes de abril de 1991, a sus Clientes Distribuidores de Energía Eléctrica, encuadrados en el Régimen de la Resolución ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1185/83 ubicados en la Provincia del CHUBUT, el cuadro tarifario que figura en el ANEXO de la presente Resolución.

Art. 2º — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO deberá efectuar la refacturación de los suministros efectuados durante el mes de abril de 1991, a los usuarios encuadrados en el Artículo precedente, cuyas facturas fueran calculadas en base a los valores emergentes de la Resolución M. E. Nº 193 del 27 de marzo de 1991.

Art. 3º — Notifíquese a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO, y dése a conocimiento de la Gobernación de la Provincia del CHUBUT.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO DE LA RESOLUCION S. S. E. E. Nº 15

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 1991 PARA ENTES DISTRIBUIDORES ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DE LA RESOLUCION EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1185/83, UBICADOS EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

	Unidad	Importe
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	₳/KW	63472
Consumo Mensual en horas de pico	₳/KWh	152
Consumo mensual en horas de valle	₳/KWh	152
Consumo mensual en horas restantes	₳/KWh	152

	Unidad	Importe
Menos de 132 KV		
Cargo fijo mensual	A/KW	67912
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	163
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	163
Consumo mensual en horas restantes	A/KWh	163

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 490/91

Institúyense las Comisiones Nacionales de Salarios para los Trabajadores a Domicilio de las Industrias del Vestido, Calzado y Relojera.

Bs. As., 30/5/91

VISTO la Resolución M.T. y S.S. nº 320/89 y lo actuado en el Expte. Nº 845.590/88 y agregados del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Acuerdos celebrados con las Provincias y

CONSIDERANDO:

Que los miembros propuestos por las Asociaciones Profesionales Patronal y Obrera se encuentran en las condiciones de admisibilidad exigidas por el Art. 47º del Decreto 118.755/42, reglamentario de la ley 12.713.

Que asimismo esta Autoridad de Aplicación ha seleccionado los funcionarios que tendrán a su cargo las funciones de Presidentes y Secretarios de las respectivas Comisiones de Salarios;

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines establecidos en el Artículo 1º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 320/89 de este Ministerio, institúyense las Comisiones Nacionales de Salarios para los Trabajadores a Domicilio de las Industrias del Vestido, Calzado y Relojera.

Art. 2º — Las Comisiones Nacionales de Salarios para los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido, Calzado y Relojera, quedarán integradas de la siguiente manera:

PRIMERA COMISION

Sastrería de medida para hombre, joven y niño

EMPRESARIOS:

Por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES:

Titulares: Pedro LONDON, Carlos RODRIGUEZ, Raquel SANVILEVICH de CISTY.

Suplentes: Siervo GONZALEZ, Héctor LOPATIN, Eduardo José ESPASANDIN y Félix BIALOS-KURNIK.

Asesores: Isaac HERTZRIKEN y Jorge Omar LACARIA.

TRABAJADORES:

Por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES:

Titulares: Enrique Ramón MICO y Romildo Francisco RANU.

Suplente: Néstor Fermín PEREZ.

SEGUNDA COMISION

Confección en general para hombre, joven y niño

EMPRESARIOS:

Por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES:

Titulares: Pedro LONDON, Carlos RODRIGUEZ y Raquel SANVILEVICH de CISTY.

Suplentes: Siervo GONZALEZ, Héctor LOPATIN, Eduardo José ESPASANDIN y Félix BIALOS-KURNIK.

Asesores: Isaac HERTZRIKEN y Jorge Omar LACARIA.

Por la CAMARA ARGENTINA DEL PRET A PORTER:

Titular: Roberto Mario STIER.

Suplente: Miguel Angel GAYA.

TRABAJADORES:

Por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES:

Titulares: Osvaldo RABAGLIATTI, Enrique Ramón MICO.

Suplente: Néstor Fermín PEREZ.

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO:

Titulares Wolf GITTER, Carlos Roberto DELAMER, Braulio NUÑEZ, David LEVY, Héctor Carlos BALCARCE y Zulema CAPDEVILLA.

Suplentes: Santiago Osvaldo ORELLANO, Argimiro MIRANDA y Miguel Arcangel MASELLI.

TERCERA COMISION

Sastrería de medida, confección y registro para señoras

EMPRESARIOS:

Por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES:

Titulares: Pedro LONDON, Carlos RODRIGUEZ y Raquel SANVILEVICH de CISTY.

Suplentes: Siervo GONZALEZ, Héctor LOPATIN, Eduardo José ESPASANDIN y Félix BIALOS-KURNIK.

Asesores: Isaac HERTZRIKEN y Jorge Omar LACARIA.

Por la CAMARA ARGENTINA DEL PRET A PORTER:

Titular: Roberto Mario STIER.

Suplente: Miguel Angel GAYA.

TRABAJADORES:

Por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES:

Titulares: Paulina Amalia RODRIGUEZ de FARIAS y Néstor Fermín PEREZ

Suplente: Enrique Ramón MICO y Romildo Francisco RANU.

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO:

Titulares: Wolf GITTER, Carlos Roberto DELAMER, Braulio NUÑEZ, David LEVY, Héctor Carlos BALCARCE y Zulema CAPDEVILLA.

Suplentes: Santiago Osvaldo ORELLANO, Argimiro MIRANDA y Miguel Arcangel MASELLI.

CUARTA COMISION

Confección para señoras, señoritas y niñas y muñecas en general y afines

EMPRESARIOS:

Por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES:

Titulares: Pedro LONDON, Carlos RODRIGUEZ, Raquel SANVILEVICH de CISTY.

Suplentes: Siervo GONZALEZ, Héctor LOPATIN, Eduardo José ESPASANDIN y Félix BIALOS-KURNIK.

Asesores: Isaac HERTZRIKEN y Jorge Omar LACARIA.

Por la CAMARA DE INDUSTRIALES DE TEJIDO DE PUNTO Y ANEXOS:

Titulares: Fernando Adrián ZOMMER y Carlos Guillermo SCHWARTZER.

Suplentes: Ricardo DEMIRCI y Rodolfo ALTERLEIB.

Por la CAMARA ARGENTINA DEL PRET A PORTER:

Titular: Roberto Mario STIER.

Suplente: Miguel Angel GAYA.

TRABAJADORES:

Por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES:

Titulares: Paulina Amalia RODRIGUEZ de FARIAS y Olimpia DEL VIGO.

Suplente: Marta Alicia AZPEYTIA.

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO:

Titulares: Wolf GITTER, Carlos Roberto DELAMER, Braulio NUÑEZ, David LEVY, Héctor Carlos BALCARCE y Zulema CAPDEVILLA.

Suplentes: Santiago Osvaldo ORELLANO, Argimiro MIRANDA y Miguel Arcangel MASELLI.

QUINTA COMISION

Camisería corbatería y ropa interior para hombres

EMPRESARIOS:

Por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES:

Titulares: Pedro LONDON, Carlos RODRIGUEZ, Raquel SANVILEVICH de CISTY.

Suplentes: Siervo GONZALEZ, Héctor LOPATIN, Eduardo José ESPASANDIN y Félix BIALOS-KURNIK.

Asesores: Isaac HERTZRIKEN y Jorge Omar LACARIA.

Por la CAMARA ARGENTINA DEL PRET A PORTER:

Titular: Roberto Mario STIER.

Suplente: Miguel Angel GAYA.

TRABAJADORES:

Por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES:

Titulares: Olga Ester NIEVA de PITACHI y Encarnación Inés AZPEYTIA de POZO.

Suplente: Olimpia DEL VIGO y Marta Alicia AZPEYTIA.

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO:

Titulares: Wolf GITTER, Carlos Roberto DELAMER, Braulio NUÑEZ, David LEVY, Héctor Carlos BALCARCE y Zulema CAPDEVILLA.

Suplentes: Santiago Osvaldo ORELLANO, Argimiro MIRANDA y Miguel Arcangel MASELLI.

SEXTA COMISION

Lencería, mantelería y bordados

EMPRESARIOS:

Por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES:

Titulares: Pedro LONDON, Carlos RODRIGUEZ, Raquel SANVILEVICH de CISTY.

Suplentes: Siervo GONZALEZ, Héctor LOPATIN, Eduardo José ESPASANDIN y Félix BIALOSKURNIK.

Asesores: Isaac HERTZRIKEN y Jorge Omar LACARIA.

TRABAJADORES:

Por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES:

Titulares: Encarnación Inés AZPEYTIA de POZO y Lucrecia DI PALMA.

Suplente: Marta Alicia AZPEYTIA.

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO:

Titulares: Wolf GITTER, Carlos Roberto DELAMER, Braulio NUÑEZ, David LEVY, Héctor Carlos BALCARCE y Zulema CAPDEVILLA.

Suplentes: Santiago Osvaldo ORELLANO, Argimiro MIRANDA y Miguel Arcangel MASELLI.

SEPTIMA COMISION

Sastrería de medida y confección de uniformes civiles, militares y navales

EMPRESARIOS:

Por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES:

Titulares: Pedro LONDON, Carlos RODRIGUEZ y Raquel SANVILEVICH de CISTY.

Suplentes: Siervo GONZALEZ, Héctor LOPATIN, Eduardo José ESPASANDIN y Félix BIALOSKURNIK.

Asesores: Isaac HERTZRIKEN y Jorge Omar LACARIA.

Por la ARMADA ARGENTINA y EJERCITO ARGENTINO:

Titulares: Juan Alberto TORRES, Américo Ramón SANCHEZ, Luis PEREYRA, Modesto Fiorentino TIZONI y José SPECIALE.

Suplentes: Germán ROSALES y Carmen DAYOUB.

TRABAJADORES:

Por la SASTRERIA NAVAL:

Titulares: Marta Rosa VELIZ de RIOS, María Isabel de UGARRIZA de BURGOS y Adita DIAZ LOPEZ de VALLINI.

Suplentes: Enrique DOMINGUEZ y Norma Wenceslada VILLALBA de MARTINEZ.

Por la SASTRERIA MILITAR:

Titulares: Marta Rosa VELIZ de RIOS, María Isabel de UGARRIZA de BURGOS y Alicia Lucía CHELOTTI.

Suplentes: Graciela VISNADI y Mirta Leonor LOPEZ de JAVOROVICH.

Por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES:

Titulares: Romildo Francisco RANU, Marta Rosa VELIZ de RIOS y Néstor Fermín PEREZ.

Suplentes: María Isabel de UGARRIZA de BURGOS y Alicia Lucía CHELOTTI.

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO:

Titulares: Wolf GITTER, Carlos Roberto DELAMER, Braulio NUÑEZ, David LEVY, Héctor Carlos BALCARCE y Zulema CAPDEVILLA.

Suplentes: Santiago Osvaldo ORELLANO, Argimiro MIRANDA y Miguel Arcangel MASELLI.

OCTAVA COMISION

Aparado de calzado para hombres, señoras, varones, bebés, criaturas. Botas. Calzado sport. Zapatillas, etc.

EMPRESARIOS:

Por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES:

Titulares: Gerardo JUAREZ, Edgardo José TESONE, José MARTINEZ, Pablo D'AGRESTI y Miguel Angel PERRONI.

Suplentes: Julio César ALONSO, Horacio Enrique ZOLEZZI y Pablo FRISCHMANN.

TRABAJADORES:

Por la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Titulares: Carlos Antonio ACORINTI, Antonio DETRANO, Domingo ALFIERI y Héctor Rubén CAPUTO.

Suplentes: Juan Manuel MON, Norberto LARROCA y José AVILA.

NOVENA COMISION

Compostura de relojes

TRABAJADORES

Por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA:

Titulares: Vicente José OLIVIERI, Gerardo GONZALEZ FACHAL y Juan José PAEZ.

Suplentes: Rubén Aníbal MALAGOLI.

Art. 3º — Designar para los cargos de Presidente y Secretarios de las Comisiones mencionadas en el artículo anterior a los funcionarios de este Ministerio que se indican a continuación:

PRIMERA COMISION —	Presidente: Osvaldo Héctor GANDMAN
	Secretaria: Mónica Beatriz SCHIAFFINO
SEGUNDA COMISION —	Presidente: Osvaldo Héctor GANDMAN
	Secretaria: Nora Judith EPIFANIO
TERCERA COMISION —	Presidente: Juan Carlos GONZALEZ
	Secretaria: Elida Silvia STEINFELD
CUARTA COMISION —	Presidente: Iris Beatriz MOYANO de SALDUNGARAY
	Secretaria: Nydia Delia RESIO de JIMENEZ MEZA
QUINTA COMISION —	Presidente: Juan Carlos GONZALEZ
	Secretaria: Elida Silvia STEINFELD
SEXTA COMISION —	Presidente: Elsa Beatriz BIELLI
	Secretaria: Nora Judith EPIFANIO
SEPTIMA COMISION —	Presidente: Carlos Alberto TORREGROSA
	Secretaria: Norma Marta BONAFINE de FERRARIS
OCTAVA COMISION —	Presidente: Carlos Alberto TORREGROSA
	Secretaria: Mónica Beatriz BORTHABURU de CARIDAD
NOVENA COMISION —	Presidente: Juan Carlos GONZALEZ
	Secretaria: Elida Silvia STEINFELD

Art. 4º — La Comisión Nacional de Salarios para los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido, Calzado y Relojera, tendrá su asiento permanente en la Capital Federal y se constituirá con igual número de representantes patronales y obreros y será presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Contará asimismo con los secretarios que se designen, que serán funcionarios del mismo Ministerio.

Art. 5º — Las Asociaciones Patronales y Obreras que se hallan en las condiciones que determinen el artículo 5º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 320/89 y artículos 4º a 8º de la presente, propondrán las personas que integrarán la Comisión a que se refiere el artículo 1º como asimismo delegados suplentes que integrarán la comisión en caso de impedimento de los titulares. Si no lo hicieran, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a la designación de los miembros de oficio siguiendo las normas del artículo 8º.

Art. 6º — La representación patronal será ejercida por la asociación profesional que acredite ser la más representativa; si existiere más de una asociación patronal con derechos a ejercer la representación, la designación de los miembros no habiendo acuerdo entre las partes, la hará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en forma proporcional, teniendo en cuenta el número de patronos inscriptos en cada una de ellas.

Art. 7º — La representación obrera será ejercida por las asociaciones profesionales que se hallen encuadradas en lo dispuesto en la ley 23.557 (Decreto 467/88).

Art. 8º — En caso de no existir asociaciones profesionales en las condiciones que determinan los artículos anteriores, o existiendo no quisieren hacer valer sus derechos, la representación será ejercida por patronos y obreros de las especialidades de que se trate, nombrados directamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 9º — Para ser miembro de la Comisión Nacional de Salarios para los trabajadores a domicilio en las Industrias del Vestido, Calzado y Relojera, se requieren las siguientes condiciones:

a) los representantes patronales deberán ser técnicos de la industria respectiva y obreros en ejercicio en la especialidad que representan, los del sector obrero. A estos efectos se consideran obreros en ejercicio, los que hallándose inscriptos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentran en actividad. Igualmente tendrán tal carácter los que ocupen cargos directivos en las asociaciones profesionales, pero justifiquen haber trabajado en un intervalo de tiempo no menor de cinco años, continuos o discontinuos, como obreros a domicilio.

b) Ser ciudadano argentino o extranjero con más de cinco años de residencia en el país.

c) Tener más de 25 años de edad.

d) No tener antecedentes de condena o sobreseimiento provisional en delitos castigados con pena corporal.

Art. 10. — Los miembros de la Comisión, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los suplentes actuarán solamente en caso de impedimento de los titulares. Si el impedimento fuera definitivo los delegados suplentes se incorporarán a la Comisión como titulares. Cualquier miembro designado una vez constituida la Comisión, completará el período del reemplazado.

Art. 11. — La Comisión Nacional de Salarios para los trabajadores a domicilio se reunirá en los lugares que habilite el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comisión fijará los días y horas de reunión, sin perjuicio de ser convocada cada vez que cualquiera de las representaciones lo solicite, o por citación especial del Presidente, cuando circunstancias especiales lo requieran.

Art. 12. — Para constituir quórum se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros. Fracasada una reunión por falta de quórum, se convocará a una segunda reunión en la cual transcurridos treinta minutos de la hora fijada, la cuestión será resuelta por los asistentes.

Art. 13. — Las representaciones patronales y obreras dispondrán de un solo voto por sector, cualquiera sea el número de asistentes. El presidente tendrá voz, pero sólo votará en caso de empate o divergencia entre los sectores, sin estar obligado a pronunciarse por ninguna de las propuestas en debate; en todos los casos en que deba decidir el Presidente, su resolución será fundada. Cuando en el seno de una representación patronal u obrera existieran divergencias entre sus componentes, se computará el voto de cada sector con la decisión de la mayoría de sus delegados presentes en la reunión.

Art. 14. — A los fines de la verificación y determinación de las tarifas y salarios mínimos, además de los requisitos previstos en el inciso a) del artículo 26º de la ley 12.713 la Comisión Nacional deberá tener en consideración las siguientes circunstancias:

a) El tiempo que demanda la ejecución del trabajo.

b) El costo de los accesorios empleados por el obrero.

c) El valor de los útiles que debe emplear el obrero en su trabajo.

Art. 15. — En todos los casos en que ello sea factible, deberá establecerse el salario mínimo por hora de trabajo. A estos efectos las Comisiones de Salarios tendrán en consideración las circunstancias que determina el artículo 26º inciso a) de la ley 12.713 y las especificadas en el artículo anterior de la presente, con excepción de la dispuesta en el inciso a), que será establecido con carácter general para las Comisiones de Salarios.

Art. 16. — La tarifa o salarios aprobados por la Comisión Nacional, serán obligatorios a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación en todo el ámbito del país.

Art. 17. — Las tarifas y salarios aprobados por la Comisión Nacional, no podrán ser derogados ni modificados por convenios individuales o colectivos de trabajo. La vigencia de los mismos será de dos años, salvo circunstancias extraordinarias que la Comisión Nacional apreciara por solicitud de las partes. Mientras una tarifa o salarios establecidos no sean derogados, se mantendrán en vigencia aunque haya transcurrido el plazo de dos años.

Art. 18. — Los miembros de la Comisión Nacional cesarán en sus funciones por Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante las siguientes causales.

a) Que fueren condenados por delitos castigados con pena corporal.

b) Cuando faltaren sin causa justificada a más del veinte por ciento de las reuniones de la Comisión, en un período de seis meses.

c) Si cometieren faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

d) A solicitud de la asociación profesional proponente.

e) Cuando la asociación profesional que representan haya dejado de tener el carácter representativo que determinó su designación.

Art. 19. — La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de lo estatuido en la presente.

Art. 20. — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cumplido, archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LICITACIONES INTERNACIONALES

Resolución 143/91

Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 con relación al Proyecto "Equipamiento Comunitario para la localidad de Cipolleti, Provincia de Río Negro".

Bs. As., 4/6/91

VISTO el Expediente SS.I.C. Nº 305.452/91, promovido por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley Nº 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "Equipamiento Comunitario para la localidad de Cipolleti, Provincia de Río Negro".

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley Nº 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1036 del 26 de octubre de 1987.

Que la Provincia de Río Negro ha efectuado mediante Ley Provincial Nº 1012 del 10 de diciembre de 1974, la adhesión al régimen de la Ley Nº 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990, corresponde a esta Subsecretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley Nº 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales, se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. Nºs 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI. Nº 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM. Nº 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el régimen de la Ley Nº 20.852 se encuentra alcanzado por el Decreto Nº 1930 del 21 de setiembre de 1990.

Que el procedimiento a implementar se refiere a una licitación con beneficios aprobados por acto administrativo firme de fecha anterior al dictado del Decreto Nº 1930/90, como surge de la Resolución M. E. Nº 1036/87, resultando en consecuencia aplicable la suspensión de beneficios establecidas en el artículo 1º de dicho Decreto y la excepción consagrada por el artículo 2º, inciso 1) del Decreto Nº 824/89.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099/76 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 20.852, para la percepción de los beneficios que pudieran corresponder por aplicación de la Resolución M. E. Nº 1036/87, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Río Negro, para la ejecución del Proyecto "Equipamiento Comunitario para la localidad de Cipolleti, Provincia de Río Negro", será el fijado por las Resoluciones M. E. Nºs 580/77 y 1170/77, ex-SEDI. Nº 60/78 y ex-MIM. Nº 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LICITACIONES INTERNACIONALES

Resolución 144/91

Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 con relación al Proyecto "Construcción y Equipamiento de 7 Establecimientos Escolares" en la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 4/6/91

VISTO el Expediente SS. I. C. Nº 227.273/90, promovido por la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo, presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley Nº 20.852 con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del proyecto "Construcción y Equipamiento de SIETE (7) establecimientos Escolares" en la Provincia de Santiago del Estero.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley Nº 20.852 según lo establecido en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1036 del 26 de octubre de 1987.

Que la Provincia de Santiago del Estero ha efectuado mediante Ley Provincial Nº 5685 del 17 de agosto de 1988 la adhesión al régimen de la Ley Nº 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y el artículo 1º de la Resolución ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990, corresponde a esta Subsecretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley Nº 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones ex-M. E. Nºs 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI Nº 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM. Nº 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el régimen de la Ley Nº 20.852 se encuentra alcanzado por el Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, resultando en consecuencia aplicable la suspensión de los beneficios y las excepciones consagradas en el Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989, según lo prescripto por el artículo 1º, párrafo 4º del Decreto Nº 1930/90.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099/76 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución ex-M. E. Nº 1036/87, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, para la ejecución del Proyecto "Construcción y Equipamiento de SIETE (7) Establecimientos Escolares" en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones ex-M. E. Nºs 580/77 y 1170/77, ex-SEDI. Nº 60/78 y ex-MIM. Nº 154/81.

Art. 2º — Para las solicitudes de certificación presentadas al ente licitante por los beneficios del régimen de la Ley Nº 20.852 en las licitaciones internacionales referidas en el artículo que antecede con anterioridad a la fecha de la presente, los plazos establecidos en los artículos 3º, 4º y 11 de la Resolución ex-M. E. Nº 580/77 se computarán a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 145/91

Propónese un proyecto presentado por la firma Industrias Metalúrgicas Ferroni S. A.

Bs. As., 4/6/91

VISTO el Expediente SS.I.C. Nº 300.904/91, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS FERRONI S. A., con domicilio legal en Camino a Pajas Blancas Km 4,5, de la Provincia de Córdoba y planta industrial en el mismo lugar, cuya actividad principal está centrada en las construcciones metal-mecánicas de diverso orden, entre las que se destacan los equipamientos para canteras y la fabricación de ómnibus para uso urbano.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de equipamiento de alta tecnología para el mecanizado de piezas.

Que el BANCO DEL SUQUIA ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible, el presentado por la empresa INDUSTRIAS METALURGICAS FERRONI S. A., con domicilio legal en Camino a Pajas Blancas km 4,5 de la Provincia de Córdoba y planta industrial en el mismo lugar, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (U$S 697.400), encuadrado en los términos de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 146/91

Propónese un proyecto presentado por la empresa Mirgor S.A.C.I.F.I. y A.

Bs. As., 4/6/91

VISTO el Expediente SS.I.C. Nº 306.941/91, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma MIRGOR S.A.CI.F.I. y A., con domicilio legal en Einstein 1111 Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y planta industrial en Einstein 1111 Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya actividad principal es la fabricación de equipos de aire acondicionado para automotores.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de diverso equipamiento en matricería de alta tecnología.

Que el BANCO DE CREDITO ARGENTINO ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible, el presentado por la empresa MIRGOR S.A.C.I.F.I. y A., con domicilio legal en Einstein 1111 Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y planta industrial en Einstein 1111 Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS MIL (U$S 800.000), encuadrado en los términos de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 147/91

Propónese un proyecto presentado por la empresa T. B. R. S. A.

Bs. As., 4/6/91

VISTO el Expediente SS.I.C. Nº 221.570/90, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma T. B. R. S. A., con domicilio legal en Presidente Perón 925, piso 7º, de la Capital Federal y planta industrial en la calle Marcos Sastre s/nº, esquina Defensa, localidad de El Talar de Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, cuya actividad principal es la fabricación de trépanos y tricones para la perforación de pozos petrolíferos.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de equipamiento de alta tecnología de maquinaria de control numérico.

Que el BANCO DE QUILMES ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible, el presentado por la empresa T. B. R. S. A., con domicilio legal en Presidente Perón 925, piso 7º, de la Capital Federal y planta industrial en la calle Marcos Sastre s/nº, esquina Defensa, localidad de El Talar de Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (U$S 1.897.000), encuadrado en los términos de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 148/91

Actualízanse montos mínimos y máximos de multas previstas en la Ley Nº 22.802.

Bs. As., 4/6/91

VISTO el expediente Nº 210.038/90 de esta Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 22.802 de Lealtad Comercial dispone la actualización semestral de los importes de las multas que establece el artículo 18.

Que por Resolución SS.I.C. Nº 177 de fecha 29 de agosto de 1990, se actualizaron los montos mínimos y máximos de la sanción de multa prevista por la Ley 22.802, por el período comprendido entre el 4 de junio de 1989 y el 4 de junio de 1990 inclusive.

Que en consecuencia habiendo transcurrido a la fecha un nuevo semestre, corresponde actualizar el período comprendido entre el 5 de junio de 1990 y el 5 de diciembre de 1990 inclusive.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 25 de la Ley 22.802.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse los montos mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 18 de la Ley 22.802, en los siguientes importes: mínimo CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 58.892.-), máximo CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SEIS AUSTRALES (₳ 117.624.106.-).

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Disposición 19/91

Apruébanse Normas Técnicas de Protectores Auditivos y Externos.

Bs. As., 31/5/91

VISTO: La Disposición D.N.H.S.T. Nº 7/90 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el punto 1 del Anexo I de la Disposición mencionada supra en lo que hace a Normas Técnicas.

Que resulta necesario ampliar los alcances de la N.T. Nº 2 DNHST-HEEPP y C (DISPOSICION DNHST Nº 4/91).

Que el Decreto Nº 1518/88 faculta a esta Dirección Nacional para Normar en asuntos confiados a su facultad y competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las Normas Técnicas que como Anexo I se agregan a la presente.

Art. 2º — Remitir copia autenticada al Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y al Señor Subsecretario de Trabajo (Art. 4º Resolución MTSS 174/87 y Art. 1º Decreto Nº 479/90).

Art. 3º — Remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca.

Art. 4º — Publicar en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Archivar en el Departamento Registro, Procesamiento y Documentación. — Carlos R. Torres.

ANEXO I

* NT Nº 2/1 — DNHST — HEEPP y C:

Clasificación de Protectores Auditivos:

Los protectores auditivos, en función de su comportamiento acústico (según NT Nº 2 — DNHST — HEEPP y C) se clasificarán en: A, B, C, D y E (ver tabla I).

Las tablas de valores II, III y IV definen tres curvas de atenuación en el umbral en función de la frecuencia. En estas tablas se indican los valores de atenuación mínima para las frecuencias bajas, medias y altas.

Se considerará que un protector auditivo cumple las condiciones dadas en la presente Norma cuando sus valores de atenuación alcancen como mínimo los indicados en la tabla IV.

TABLA I:

Clase	Tabla II			Tabla III			Tabla IV		
	Frecuencia			Frecuencia			Frecuencia		
	B	M	A	B	M	A	B	M	A
A	x	x	x						
B	x	x							x
		x	x				x		
C				x	x	x			
D				x	x				x
					x	x	x		
E							x	x	x

B = Bajas M = Medias A = Altas

TABLA II:

	Frecuencias Hz	Atenuación mínima dB.	Suma mínima de atenuación dB.
Bajas ...	125 250	— —	20
Medias ...	500 1.000 2.000 3.000 4.000	— 33 35 35 35	170
Altas ...	6.000 8.000	— —	60

TABLA III:

	Frecuencias Hz	Atenuación mínima dB.	Suma mínima de atenuación dB.
Bajas ...	125 250		13
Medias ...	500 1.000 2.000 3.000 4.000	25 25 25	120
Altas ...	6.000 8.000		50

TABLA IV:

	Frecuencias Hz	Atenuación mínima dB.	Suma mínima de atenuación dB.
Bajas ...	250		10
Medias ...	500 1.000 2.000 3.000 4.000	20 20 20	95
Altas ...	6.000 8.000		35

* NT Nº 2/2 — DNHST — HEEPP y C:

Fuerza ejercida por los Protectores Externos:

A los protectores auditivos de tipo externo o de copa se les deberá medir la fuerza ejercida por la vincha de ajuste, sobre un dispositivo mecánico de dimensiones tales que permita ajustar una distancia entre las copas del protector de 145 mm. y una altura de vincha sobre la cabeza de 130 mm.

No se homologará ningún protector auditivo externo cuya fuerza medida según lo descripto precedentemente supere los 15 N.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/5/91

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.125 Nos. 3.027.677/678, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 11/6 Nº 56.724 v. 11/6/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 - Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICION Nº	FECHA DISPOSICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
2/91	21/1/91	APERCIBIR	12/2/1991	THOR S. R. L. Rosales 1261 Ramos Mejía Bs. As. Legajo Nº 27.379-1	—GROBISSICH A. RICARDO C.I. 6.078.117 P. F. — FIORINO CARLOS A. D. N. I. 10.231.871
15/91	24/4/91	APERCIBIR	13/5/1991	GEOCOPY S.A. Adolfo Alsina 915 Cap. Fed. Legajo Nº 26.781/3	— REBUFFI MARIA TERESA L. C. 5.290.105 — REBUFFI HUGO L. E. 0.558.569

ROBERTO C. SANTANGELO, CONTADOR GENERAL DE LA NACION

e. 11/6 Nº 1529 v. 11/6/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE WILLIAM NIKIFOROS MALTENNOFF, EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 05/88, SE LE HACE SABER QUE HA RECAIDO LA RESOLUCION QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 12 de setiembre de 1989. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a William Nikiforos Maltennoff D. N. I. Nº 92.340.064, con domicilio en Moreno 2087, Capital Federal, al pago de una multa de AUSTRALES CUATROCIENTOS (₳ 400), equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería retenida a tenor del art. 977 de la ley 22.415, y en concordancia con los considerandos que anteceden. Art. 2º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C.A.— la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C.A.— Vencido dicho plazo, sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar juntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C.A.— Ante la inacción y vencido el plazo otorgado, se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 3º) INTIMESE al causante a que en el término de quince (15) días de haber hecho efectivo el pago de la multa impuesta en el art. 1º), proceda a dar alguna destinación aduanera al bien motivo de autos, bajo apercibimiento, ante la inacción de declarar su abandono a favor del Estado Nacional, procediéndose a su venta en pública subasta. Art. 4º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa conforme art. 885 de la ley 22.415. Art. 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por sección Sumarios y Contaduría, procédase según lo ordenado. Fecho, Archívese. Fdo. Carlos A. de la Rosa. Administrador de la Aduana de Salta.

PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE ABEL AMILCAR IUQUICH, EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 32/88, SE LE HACE SABER QUE HA RECAIDO LA RESOLUCION QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 18 de diciembre de 1991. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Abel Amílcar Iuquich L. E. Nº 8.702.196, domiciliado en Juramento 154, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al pago de una multa de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (₳ 1.664.854), equivalente a una vez el valor de la mercadería en aduana, de conformidad con el art. 977 de la ley 22.415 y los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente, de conformidad con el art. 885 de la ley 22.415. Art. 3º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C.A.— la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C.A.— Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria, sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar juntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C.A.— Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 4º) PROCEDASE a la reexportación de la mercadería afectada a la presente, de conformidad a lo estipulado en dictamen Nº 603/90 ANAJLD. Art. 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel de la presente al Registro General de Infractores. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad, Depósito de Secuestros, cumpliméntese como se dice, cumplido, dése al archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

PARA CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE CARMEN FARIAS EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 26/86, SE LE HACE SABER QUE SE HA DICTADO LA RESOLUCION QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 27 de noviembre de 1991. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Carmen Farías D. N. I. Nº 92.260.405, domiciliada en Tucumán 228, Campo Santo, Salta, al pago de una multa de AUSTRALES UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL DIECIOCHO (₳ 1.640.018), equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería motivo de autos, en concordancia con el art. 977 de la ley 22.415 y con los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, de conformidad con el art. 885 de la ley 22.415. Art. 3º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C.A.—, la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C.A.— Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar juntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C.A.— Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 4º) INTIMAR a la causante a que en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, deberá otorgar a la presente mercadería alguna destinación aduanera (importación a consumo o su reembarco), vencido el plazo y ante la inacción se decretará la mercadería caída en rezago procediéndose a su inclusión en planilla de remate para su posterior subasta. Art 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad, Depósito de Secuestros, cumpliméntese como se dice. Cumplido con constancias, dése al archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

PARA CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE MARIA IVONNE TONDINE DE JIMENEZ SE LE HACE SABER QUE HA RECAIDO RESOLUCION EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 51/86 QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 09 de agosto de 1990. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a María Ivonne Tondine de Jiménez C. I. Nº 8.843.566, domiciliada en Pasaje Las Piedras 1644, Salta, al pago de una multa de AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE (₳ 196.717), equivalente a una vez el valor aduana de la mercadería motivo de autos, de conformidad con el art. 977 C.A. y a los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE A RENTAS GENERALES el total de la multa impuesta en la presente, de conformidad con el art. 885 C.A. Art. 3º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C.A.—, la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C.A.— Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar juntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C.A.— Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 4º) INTIMESE a la causante a que en el perentorio término de quince (15) días otorgue a la mercadería en trato, alguna destinación aduanera (reembarco o importación a consumo por el régimen general previo pago de los derechos correspondientes), si vencido el plazo y ante la inacción se decretará como abandonado y caída en rezago, procediéndose a su venta en pública subasta. Art. 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por Sección Contabilidad, Sección Sumarios, Depósito de Secuestros, cumpliméntese como se ordena. Cumplido, dése al archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

PARA CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE ANGEL MARIO NACUL SE LE HACE SABER QUE EN SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 69/86 SE HA DICTADO LA RESOLUCION QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 05 de octubre de 1989. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Angel Mario Nacul Pte. Nº 12.258.475, con domicilio en Miguel Lillo 2416, Barrio Aime, S. M. de Tucumán al pago de una multa de AUSTRALES CINCUENTA (₳ 50), importe sujeto a actualización (art. 926 C.A.), equivalente a una vez el valor en aduana del bien en cuestión, conforme al art. 977 de la ley 22.415, en concordancia con los considerandos que anteceden. Art. 2º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificado el presente fallo —art. 1133 C.A.— el mismo quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C.A.— Vencido el plazo otorgado desde que quedara firme la resolución condenatoria sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar juntamente los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C.A.— Ante la inacción y vencido el plazo acordado se iniciarán las pertinentes acciones legales para el cobro de las mismas. Art. 3º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, conforme al art. 885 de la ley 22.415. Art. 4º) INTIMESE al causante a dar destinación aduanera (reexportación o importación a consumo por el régimen general) del bien motivo de autos, en el término de quince (15) días de recibida la presente, bajo apercibimiento, ante la inacción de declarar su abandono a favor del Estado Nacional. Art. 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores, conforme Res. Nº 4475/80. Por Depósito de Secuestros, Sección Contabilidad y Sección Sumarios, procédase conforme a lo ordenado. Fecho, dése al archivo. Fdo. Carlos A. de la Rosa. Administrador de la Aduana de Salta.

PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE MARTIN HUANACOTA JANCO, SE LE HACE SABER QUE EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 02/85 SE HA DICTADO LA RESOLUCION QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 1 de febrero de 1991. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Martín Huanacota Janco Eugenio (indocumentado), domiciliado en Juan B. Justo s/nº, Rosario de Lerma, Salta al pago de una multa de AUSTRALES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (₳ 886.778), equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería motivo de autos, de conformidad con el art. 987 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, de conformidad con el art. 885 de la ley 22.415. Art. 3º) CONDENAR con el comiso de la mercadería motivo de autos de conformidad con el art. 987 del Código Aduanero y a los considerandos que anteceden Mercadería que será ingresada en Planilla de remate para su posterior subasta. Art. 4º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C.A.— la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C.A.— Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar juntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C.A.— Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad y Depósito de Secuestros, cumpliméntese como se dice. Cumplido con constancias, dése al archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

PARA CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE IGNACIO HUANACO EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 01/85 SE LE HACE SABER QUE HA RECAIDO LA RESOLUCION QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 26 de diciembre de 1990. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR al causante Ignacio Huanaco D. N. I. Nº 92.245.083 con la pena de comiso de las mercaderías secuestradas, como así también al pago de una multa igual a AUSTRALES TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 3.145.545). equivalente a una vez el valor de la mercadería actualizada, de acuerdo lo establecido por el art. 987 de la ley 22.415. Art. 2º) INTIMAR al causante al pago de la multa impuesta en los términos del art. 1122 sigts. y cctes. de la ley 22.415. Art. 3º) INGRESAR a Rentas Generales el producido de la multa impuesta, en los términos del art. 885 de la ley 22.415. Art. 4º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, comuníquese vía télex la constancia de condena firme de la presente causa y remítase copia fiel al Registro General de Infractores, conforme Resol. Nº 4475/80. Pase a Sección Depósito y Comercialización para ingresar la mercadería en planilla de subasta. Pase a Sección Contaduría a sus efectos, cumplido, dése al archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

e. 11/6 Nº 1530 v. 11/6/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a D. Juan Carlos Aramburo (LP. 10.586.465); que en el Expediente Nº 8-08/012-122, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 3158 ENCOTEL, dictada el 7 de noviembre de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º —DEJAR CESANTE a contar del 25 de junio de 1990, al Operario en MANTENIMIENTO del DISTRITO 8º (MENDOZA), Juan Carlos ARAMBURO (L.P. 10.586.465), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 26, 29 al 31/1; 1º, 2, 5 al 9, 12 al 16/2 y demás días hábiles hasta el 24/6/90.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.). —El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200. —Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202. —Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

e. 11/6 Nº 1531 v. 13/6/91

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 476

Bs. As., 3/6/91

VISTO el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990 y las Resoluciones de este Ministerio Nº 20 del 10 de enero de 1991, Nº 21 del 11 de enero de 1991, Nº 55 del 12 de febrero de 1991 y Nº 221 del 2 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la situación en que se encuentra actualmente la empresa FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA hace dificultosa su efectiva privatización.

Que resulta conveniente, atento lo expuesto, efectuar estudios tendientes a adoptar medidas que reviertan la situación apuntada.

Que el tiempo que insumirá la tarea mencionada precedentemente, excederá la fecha dispuesta por la Resolución Nº 221 del 2 de abril de 1991 para la apertura de sobres.

Que el único comprador de pliegos efectuó una presentación en la que plantea la situación descripta y asimismo solicita una prórroga para la apertura de ofertas.

Que atento lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta aconsejable diferir en el tiempo el acto mencionado.

Que con el fin de lograr una mayor concurrencia al llamado y atento la expresa conformidad que al efecto prestó el único comprador de pliegos, resulta conveniente prorrogar el derecho a adquirirlos hasta el 5º (quinto) día hábil anterior al de la apertura, efectuando la publicidad pertinente.

Que la medida propuesta se ajusta a los principios de libre concurrencia, publicidad e igualdad de los oferentes, a que está sujeta toda licitación pública.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE

Artículo 1º — Modifícase parcialmente el artículo 1º de la Resolución Nº 55 del 12 de febrero de 1991, en el sentido de llevar al 16 de julio de 1991 la fecha de apertura de los sobres conteniendo las ofertas que se presenten a la licitación dispuesta por el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Art. 2º — Los interesados podrán adquirir los pliegos de bases y condiciones hasta el 5º (quinto) día hábil anterior a la fecha dispuesta en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Antonio Erman González.

e. 11/6 Nº 1544 v. 11/6/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/6/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Capital Federal.

BARRIONUEVO, Ana María
CUELLAR, Sixto

Lucinda A. R. de Peralta, analista principal.

e. 11/6 Nº 1532 v. 25/6/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE DEFENSA

— COVIARA —

Empresa del Estado

8 LOCALES COMERCIALES EN QUILMES
(Desocupados)

Ubicación: Calle Lugones (35) Nº 985/87/89/91 y Calle 69 Bis Nº 1557/59/61/63 - Ciudad de Quilmes - Pcia. Buenos Aires.

UNIDADES FUNCIONALES: 1 al 8.

SUPERFICIES: desde 15,60 m², hasta 26,66 m².

BASE DE VENTA: desde U$S 5.338,67 hasta U$S 8.564,11.

REMATE: El día 19 de junio de 1991, a las 13.00 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, Planta Baja, Caja 3 - De lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (Tel. 322-4511/9267/7673).

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Nilda S. de Veiga, Subgerente Departamental, Jefe de Publicidad, Gerencia de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 7/6 Nº 1491 v. 11/6/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nº 5.928.349; u$s. 500 Nº 4.058.816 y de u$s. 1.000 Nº 2.594.513, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda. Bs. As., 25/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/5 Nº 53.847 v. 12/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.505.300 y 5.874.461; u$s. 1.000 Nos. 2.531.546/548 y de u$s. 5.000 Nº ..... 1.506.525, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge R. Depaoli, Bs. As., 18/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/5 Nº 53.979 v. 14/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/5/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 621.607/608, de u$s. 625 Nos. 439.897 y 449.657 y de u$s. 1.250 Nos. 501.914 y 513.072, de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nº 3.509.919, 3.514.758, 3.522.324, 3.527.861, 3.580.745/746, de u$s. 125 Nº 1.033.884, de u$s. 625 Nos. 1.328.933 y 1.339.972 y de u$s. 1.250 Nº 1.632.985, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 125 Nos. 12.135.565/572, 12.135.576/580, 12.213.825/826, 12.213.836, de u$s. 625 Nº 13.035.145 y de u$s. 1.250 Nº 14.003.747, todos los títulos sin cupones adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As., 7/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/5 Nº 55.045 v. 25/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.754.407, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Javier M. Saa Avellaneda, Bs. As. 24/4/91. — ANA FLORES, 2º Jefe de División. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/5 Nº 55.719 v. 1/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.919.076, 1.930.581 y 1.949.685, u$s. 62,50 Nos. 2.462.934 y 2.469.514, u$s. 125 Nos. 2.859.651, 2.873.080 y 2.881.071, u$s. 625 Nos. 1.382.751, 3.052.398, 3.052.699, 3.053.397, 3.055.435, 3.056.851, 3.060.518, u$s. 1.250 Nos. 1.611.880, 1.612.893, 1.613.010, 1.613.567, 1.613.572, 1.614.066, 1.615.018, 1.616.480, 1.617.062, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 31/5 Nº 55.812 v. 1/7/91

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 185

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 102/128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 185 el día jueves 20-Jun.-91, a las 14:00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I - Nota D. N. T. A. C. Nº 50.387 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S. A. (LAPA) peticiona concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en la ruta BUENOS AIRES (ARGENTINA) - ATLANTA (ESTADOS UNIDOS).

PARTE II - Nota D. N. T. A. Nº 52.017 por la que CHARTER FLIGHT S. A. peticiona autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada, piso 22, de 13:30 a 16:30 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 17-Jun.-91, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — DR. OSCAR L. PEREZ, Pte. Junta Asesora del Transp. Aéreo.

e. 6/6 Nº 1483 v. 11/6/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 493

Bs. As., 3/6/91

VISTO la Resolución Nº 144 del 4 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la mencionada norma legal establecía los montos que en concepto de "DERECHO DE ADJUDICACION" deberán oblar los Permisionarios designados para comercializar el juego denominado "LOTO".

Que dado el lapso transcurrido corresponde actualizar dichos montos, acorde los gastos administrativos que conlleva su designación para comercializar el citado juego.

Que en concordancia con lo expuesto, corresponde modificar el artículo 3º de la Resolución Nº 144/90.

Que el dictado de la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 144 del 4 de julio de 1990 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º — Los Permisionarios que hayan completado la documentación que se le requiera, la que podrá ser ampliada a la descripta en el artículo precedente, y estén en condiciones de ser designados Agentes Oficiales del 'LOTO' previo a la misma deberán oblar un arancel en concepto de 'DERECHO DE ADJUDICACION' acorde la zonificación que se discrimina seguidamente:

A) MICROCENTRO, TERMINALES FERROVIARIAS Y DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y GRANDES CENTROS COMERCIALES	₳ 30.000.000
B) MACROCENTRO Y CENTROS COMERCIALES	₳ 20.000.000
C) EXCLUIDAS DE A) Y B)	₳ 10.000.000"

Art. 2º —Los nuevos valores modificados por el artículo 1º de la presente Resolución, comenzarán a regir a partir de la fecha.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Por la GERENCIA DE JUEGOS, dése para conocimiento de sus similares: ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA, cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 7/6 Nº 1526 v. 12/6/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-